

REPUBLICA DEL PERU



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°117-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE**

Piura;

**04 DIC 2009**

**VISTO;** El Informe N° 931-2009/GRP-110000, del 12 de Noviembre del 2009;

**CONSIDERANDO;**

Que, mediante Informe N° 931-2009/GRP-110000 del 12 de Noviembre del 2009, la Procuraduría Pública Regional, hace de conocimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico que en el expediente judicial signado con el N° 2008-3203-0-2001-JR-CI-01, seguido por don **Franklin Adalberto Velasco Espinoza**, sobre Acción Contencioso Administrativa contra el Gobierno Regional Piura, la Segunda Sala Especializada Civil de Piura mediante Resolución N° 13, de fecha 21 de Octubre del 2009, ha resuelto confirmar la sentencia de primera instancia que declaró fundada la demanda y en consecuencia Nula la Resolución Gerencial Regional N° 047-2008/GOB.REG.PIURA-GRDE, de fecha 12 de Junio del 2008;

Que, es necesario señalar que mediante Resolución número trece (13) de fecha 21 de Octubre del 2009, la Segunda Sala Especializada Civil de Piura, ordena que la entidad demandada emita nueva resolución efectuando el cálculo del beneficio económico de bonificación personal por haber cumplido 25 años de servicios al Estado, sobre la base de dos remuneraciones totales o íntegras, esto es la Remuneración Total Permanente, mas los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley, percibidos en la fecha en que adquirió su derecho, con deducción de los montos que se hubieren recibido por el mismo concepto;

Que, el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que **“Las Resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, sin que estos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo responsabilidad civil, penal o administrativa”**; en ese sentido el Artículo 41.2 de la Ley N° 27854 - Ley del Proceso Contencioso Administrativo, en concordancia con las normas anteriormente acotadas, establece que el personal al servicio de la administración pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1172009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Pág.-02

04 DIC 2009

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar NULA la Resolución Gerencial Regional N° 047-2008/GOB.REG.PIURA-GRDE del 12 de Junio del 2008, y NULA la Resolución Directoral N° 044-2008/GOB.REG.PIURA-DRA-P, de fecha 22 de Enero del 2008; en consecuencia disponer que la Dirección Regional de Agricultura Piura, proceda a reconocer el derecho a don **Franklin Adalberto Velasco Espinoza** a percibir la bonificación personal por haber cumplido 25 años de servicios al Estado, sobre la base de dos remuneraciones totales o íntegras, esto es la Remuneración Total Permanente, mas los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley, percibidos en la fecha en que adquirió su derecho, con deducción de los montos que se hubieren recibido por el mismo concepto.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar a don **Franklin Adalberto Velasco Espinoza**, en su domicilio ubicado en **Urb. El Bosque Mza. L lote 21 - Castilla**; a la Dirección Regional de Agricultura Piura; a la Procuraduría Pública Regional y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.



REGÍSTRESE y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

JIMMY A. TORRES SIAS  
GERENTE REGIONAL